

<b>UNIDAD EJECUTORA:</b> AGENC. METROP.DE TRANSITO	<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> 13.12.2023
<b>EJERCICIO ECONÓMICO:</b> 2023	<b>No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:</b> 1000001374

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO						
CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	REMUNERACION PERSONAL	002	510105	Remuneraciones Unificadas		5.442,80-
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	REMUNERACION PERSONAL	002	510705	Restitución de Puesto	5.442,80	
<b>TOTAL</b>					5.442,80	5.442,80-

<b>SON:</b> CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO			
<b>DESCRIPCIÓN:</b> TRASPASO 24 REMUNERACIONES DTH-2023-2114-M			
<b>EXPEDIENTE No</b> 0400000833			
<p>“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava <b>“Traspasos de Créditos”</b> del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”</p>			
	<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>AUTORIZADO</b>
	 Firmado electrónicamente por: <b>VALERIA ESTEFANIA SILVA VILLAVICENCIO</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>IVONNE JIMABEL JARAMILLO CARDENAS</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ</b>
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>	VALERIA SILVA	IVONNE JARAMILLO	
<b>FECHA:</b>	13.12.2023	13.12.2023	

## Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-06 15:42:21 (GMT-5)

Generado por: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas

Información del Documento			
<b>No. Documento:</b>	GADDMQ-AMT-DTH-2023-2114-M	<b>Doc. Referencia:</b>	--
<b>De:</b>	Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga, Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	<b>Para:</b>	Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez, Director General Metropolitano de Tránsito, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>Asunto:</b>	Solicitud de autorización de traspaso presupuestario por pago por sentencia judicial	<b>Descripción Anexos:</b>	--
<b>Fecha Documento:</b>	2023-12-05 (GMT-5)	<b>Fecha Registro:</b>	2023-12-05 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	2023-12-06 10:17:58 (GMT-5)	Reasignar	Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas (GADDMQ)	1	Ivonne proceder de acuerdo a la normativa legal vigente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-06 09:06:37 (GMT-5)	Reasignar	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	1	Proceder de acuerdo a normativa
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-05 19:31:25 (GMT-5)	Reasignar	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	0	Autorizado, continuar con las acciones correspondientes.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Carlos Mauricio Tayupanta Norona (GADDMQ)	2023-12-05 19:27:48 (GMT-5)	Reasignar	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	0	Estimado José David, revisado el documento, recomiendo autorizar lo solicitado y reasignar a CAF para el trámite pertinente.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-05 19:14:32 (GMT-5)	Reasignar	Carlos Mauricio Tayupanta Norona (GADDMQ)	0	Favor revisar.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-05 17:49:07 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-05 17:49:07 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-05 17:48:33 (GMT-5)	Registro	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	0	Estimado señor Director General, envío solicitud de autorización de traspaso presupuestario por pago por sentencia judicial, para su respectiva aprobación y posterior reasignación al área competente,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2114-M

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

**PARA:** Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez  
**Director General Metropolitano de Tránsito**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE**  
**TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD**  
**VIAL**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de traspaso presupuestario por pago por sentencia judicial

De mi consideración:

Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento el Memorando Nro.

GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04810-M de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Jonathan Marcelo Ramos Mera, Director de Patrocinio, así como el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04834-M de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Fabián Aquiles Obando Bosmediano, Coordinador General Jurídico, en el cual se pone en conocimiento la sentencia judicial referente al PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-07759, a favor de la SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA LEÓN.

Por lo tanto, es necesario realizar las gestiones necesarias para obtener el financiamiento sobre los valores que se deben considerar para el pago por sentencia de acuerdo a la Acción de Protección Nro. 17230-2023-07759.

En este sentido, una vez que se ha coordinado y definido los términos correspondientes con la Dirección Financiera, se procede a emitir el Informe Técnico Nro. AMT-DTH-ADM-2023-270 de 05 de diciembre de 2023, en el cual se procedió a realizar el análisis correspondiente para el traspaso de recursos para el financiamiento para el pago por sentencia judicial.

Por lo tanto, solicito que, en su calidad de máxima autoridad de la AMT, apruebe el presente informe y disponga a la Coordinación General

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2114-M

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

Administrativa Financiera, realizar las gestiones necesarias para el traspaso presupuestario y el ajuste de incremento que permita financiar el pago por sentencia judicial por sentencia de acuerdo a la Acción de Protección Nro. 17230-2023-07759.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga  
**DIRECTORA DE TALENTO HUMANO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 5**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Anexos:

- CALCULO VALORES RIVERA LEON-signed-signed.pdf
- Informe traspaso y certificación presupuestaria-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Diego Xavier Andrade Perez  
**Director Financiero - Funcionario Directivo 7**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcela Michelle Salas Guerra	mmsg	AMT-DTH-ATH	2023-12-05	
Aprobado por: Irina Paola Sanchez Mayorga	is	AMT-DTH	2023-12-05	



**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2114-M**

**Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023**



Firmado electrónicamente por:  
**IRINA PAOLA  
SANCHEZ MAYORGA**



**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN FINANCIERA  
INFORME DE TRASPASO PRESUPUESTARIO  
AMT-CGAF-PRES-2023-024**

**ASUNTO:** Traspaso de crédito en Proyecto Remuneración Personal.

**FECHA:** Quito, 06 de diciembre de 2023

**1. BASE LEGAL**

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. (Actualizado a marzo 2023)
- Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2023 de fecha 09 de enero de 2023.
- Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- Presupuesto 2023, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 008-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.
- Normas para el cierre del ejercicio económico 2023 y apertura del ejercicio económico 2024, socializadas con Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0066-C, del 07 de noviembre de 2023.

**2. ANTECEDENTES**

- Mediante Memorando GADDMQ-AMT-DTH-2023-2118-M, de fecha de 06 de diciembre de 2023, la Directora de Talento Humano, informa: " (...) me dirijo a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04810-M de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Jonathan Marcelo Ramos Mera, Director de Patrocinio y Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04834-M de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Fabián Aquiles Obando Bosmediano, Coordinador General Jurídico, en el cual ponen en conocimiento la sentencia judicial referente al PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-07759, a favor de la SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA LEÓN"

*Al respecto, es necesario realizar las gestiones pertinentes para obtener el financiamiento sobre los valores que se deben considerar, para el pago por sentencia de acuerdo a la Acción de Protección Nro. 17230-2023-07759.*

*Esta Dirección remite el Informe Técnico Nro. AMT-DTH-ADM-2023-270 de 05 de diciembre de 2023, en el cual se procedió a realizar el análisis correspondiente, referente a la propuesta de traspaso presupuestario de recursos para el financiamiento para el pago por sentencia judicial, con un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80).*

*Con lo antes expuesto, se solicita muy cordialmente emitir el informe financiero y de esta manera continuar con el proceso de financiamiento y cumplir a cabalidad con los entes judiciales."*

**3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

- Dando cumplimiento a la sumillas insertas del Coordinador General Administrativo Financiero Ing. Juan Carlos Andrade Alborno y el Director Financiero Mgs. Diego Xavier Andrade Pérez en hoja de ruta del

Memorando N° GADDMQ-AMT-DTH-2023-2118-M *“Estimado Director proceder de acuerdo a la normativa legal vigente; Ivonne proceder de acuerdo a la normativa legal vigente”*, se procede con el respectivo análisis para financiar el requerimiento solicitado y propuesto por la Dirección De Talento Humano determinándose que:

- De acuerdo al INFORME TECNICO N° AMT-DTH-ADM-2023-270, suscrito por Eco. Irina Paola Sánchez Mayorga Directora de Talento Humano, en el que concluye y recomienda:

(...) **D. CONCLUSIÓN**

*“Sobre la base los antecedentes, normativa aplicable y análisis técnico y presupuestario correspondiente, la Dirección de Talento Humano, emite el presente informe técnico sobre la necesidad de cumplir con el pago por sentencia judicial por PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-07759, A FAVOR DE LA SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA LEÓN”, con el fin de cumplir con las decisiones judiciales, así como a la normativa vigente aplicable a la presente.*

*El respeto a las decisiones judiciales no solo fortalece el sistema legal, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad justa y equitativa donde los derechos individuales son protegidos de manera efectiva.*

*En tal virtud, se concluye que, el pago por sentencia judicial ejecutoriada que deberá recibir la Sra. María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16.*

*La Institución deberá asumir adicionalmente los valores de aporte patronal del IESS por un valor de QUINIENTOS DICIESTE CON 52/100, (\$517,52 USD); en tal virtud, la partida 510705 deberá ser considerada por el valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80).*

*El traspaso de recursos planteado en el presente informe no representa un aumento en la Masa Salarial de la Agencia Metropolitana de Tránsito.”.*

**E. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda que el presente pago por sentencia judicial ejecutoriada se realice inmediatamente a fin de dar cumplimiento con las decisiones judiciales, tomando en cuenta el pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80); dejando en claro la importancia del respeto a las decisiones judiciales y el papel crucial que desempeñan en la preservación del estado de derecho.*
- *De ser acogido de manera favorable el presente informe y contar con la certificación presupuestaria, la Dirección de Talento Humano procederá a elaborar la correspondiente Resolución Administrativa para su ejecución.*

A fin de atender la solicitud de traspaso requerida por la Dirección de Talento Humano se procede a analizar la cédula presupuestaria de gastos con corte al 06 de diciembre de 2023, evidenciándose que existe disponibilidad de recursos presupuestarios en el proyecto de Remuneración Personal, de acuerdo al siguiente detalle:

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO  
ANÁLISIS PRESUPUESTARIO AL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Proyecto-Partida	Codificado	Disponible
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	26.791.604,00	2.528.344,33
510105 Remuneraciones Unificadas	26.791.604,00	2.528.344,33
<b>Total general</b>	<b>26.791.604,00</b>	<b>2.528.344,33</b>

Fuente: CEDULA DE GASTOS SIPARI

Como se evidencia existe el disponible suficiente que permite efectuar el movimiento presupuestario disminuyendo el valor de USD. 5.442,80 dentro de la partida de gasto corriente 510105 Remuneraciones Unificadas, e incrementar el valor de USD. 5.442,80 a la partida presupuestaria 510705 Restitución de Puesto.

PROPUESTA DE TRASPASO DE CRÉDITO

Centro Gestor	Programa Texto	Proyecto	Posición Presupuestaria	Partida	Fondo	Disponible	Incremento	Reducción	Disponible despues de Traspaso
AT69K040	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	G/510105/1KA101	Remuneraciones Unificadas	002	2.528.344,33		5.442,80	2.522.901,53
AT69K040	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	G/510705/1KA101	Restitución de Puesto	002	0,00	5.442,80		5.442,80
<b>TOTAL:</b>						<b>2.528.344,33</b>	<b>5.442,80</b>	<b>5.442,80</b>	<b>2.528.344,33</b>

Fuente: CEDULA DE GASTOS SIPARI

Propuesta de traspaso planteado de acuerdo al requerimiento realizado por la Dirección de Talento Humano de la AMT.

4. CONCLUSIÓN

- Los movimientos presupuestarios que se detallan en el cuadro de TRASPASOS DE CRÉDITOS cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es decir:
- Son realizados dentro de una misma área, y se sustentan en criterio jurídico expuesto por el Procurador Metropolitano en Expediente 2014-03394 del 2 de octubre del 2014.
- Cabe mencionar que dicho traspaso de crédito no afecta el techo presupuestario prorrogado del ejercicio económico 2023.
- Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.
- En ningún caso, los traspasos propuestos quebrantan las prohibiciones recogidas en el artículo 257 del COOTAD.
- Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2022.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se solicite al Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito la autorización del Traspaso de Crédito planteado con la finalidad de que se cuente con el disponible suficiente para financiar los requerimientos de la Dirección de Talento Humano de la AMT.



Considerando que el traspaso de crédito fue preparado de conformidad al INFORME TECNICO N° AMT-DTH-ADM-2023-270, suscrito por e la Directora de Talento Humano en el cual plantea la pertinencia de ejecutar el presente traspaso presupuestario, a fin de solventar el requerimiento de la Dirección de Talento Humano, es conveniente efectuar el TRASPASO DE CRÉDITO con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023 dentro del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto Remuneración Personal por un monto de USD. 5.442,80 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con 80/100 de los Estados Unidos de América).



Firmado electrónicamente por:  
IVONNE JIMABEL  
JARAMILLO CARDENAS

ING. IVONNE JARAMILLO CARDENAS  
DIRECCIÓN FINANCIERA- RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

<p><b>REVISIÓN Y VALIDACIÓN:</b></p>	<p><b>MGS. DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ DIRECTOR FINANCIERO</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ</p>
--	---	---

<p>Agencia Metropolitana de <b>TRÁNSITO</b></p>	<p><b>INFORME TECNICO N° AMT-DTH-ADM-2023-270</b> <b>INFORME PARA TRASPASO PRESUPUESTARIO</b></p>	
<p>Dirección de Talento Humano Unidad de Administración de Talento Humano</p>		<p>Fecha: 05 de diciembre de 2023</p>

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. AMT-DG-0025-2022 de 18 de noviembre de 2022, la Directora General Metropolitana de Tránsito, economista Silvana Vallejo Páez, resuelve: *“REFORMAR LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”*, constantes en la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 20 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento N° 512 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2021, que en la Disposición General Cuarta señala: *“Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.”*

Mediante Resolución Nro. AMT-DG-0002-2022 de 13 de enero de 2022, suscrita por la entonces Directora General Metropolitana de Tránsito, se expidió entre otras las ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

### **Antecedentes Procesales**

El 18 de abril de 2023 María Eugenia Rivera León, presentó acción de protección impugnando la acción de personal número 3180 mediante la cual se le notificó la terminación de su nombramiento provisional y el cese de funciones que desempeñaba en la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito. La causa fue conocida por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, se negó por improcedente la acción presentada.

Inconforme con esta decisión María Eugenia Rivera León, interpusó recurso de apelación. La competencia devino en la Sala Especializada de la Familia, Niñez. Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (Sala de la Corte Provincial), la cual mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2023, aceptó el recurso planteado y revocó la sentencia subida en grado.

El 18 de agosto de 2023, María Eugenia Rivera León ("accionante"), presentó acción extraordinaria de protección ("AEP 1") en contra de la sentencia de 21 de julio de 2023 emitida por la Sala de la Corte Provincial.

El 21 de agosto de 2023, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("entidad accionante"), presentó acción extraordinaria de protección ("AEP 2"). En contra de la sentencia de 21 de julio de 2023 emitida por la Sala de la Corte Provincial ("sentencia impugnada").

El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve inadmitir a trámite la AEP 1 y AEP 2, signadas con el número 2334-23-EP. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria. Y por otro lado, en consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

En cumplimiento al requerimiento, de fecha 10 de noviembre del 2023, dentro del Juicio Nro. 17811202302024, recibido en la Coordinación General Jurídica de la AMT, con fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Aulla Sixto, secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el D.M.Q., mediante el cual oficia a la Agencia Metropolitana de Tránsito lo siguiente:

**VISTOS:** *Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo de Quito (sistema oral), la doctora Viky Tapia Flores, en reemplazo temporal del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, conforme acción de personal No. 10355-DP17-2023-MP.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por la legitimada activa María Eugenia Rivera León.- En atención a los escritos que se atienden, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, las 12h0, Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto lo siguiente: "... RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la señora MARÍA EUGENIA RIVERA LEON". Por su parte la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de*

Justicia de Pichincha, a través de sentencia de 21 de julio de 2023, las 14h19, ha señalado lo siguiente: “... **se acepta el recurso de apelación y se revoca el fallo venido en grado**, declarando la vulneración a la garantía de motivación, el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de la accionante y como medida de reparación se ordena su inmediato reintegro a las funciones que desempeñaba. En cuanto a las remuneraciones reclamadas, deberá realizar el respectivo reclamo sobre su procedencia y cuantía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente para el caso. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.” **SEGUNDO:** El Tribunal, mediante auto de sustanciación de 03 de octubre de 2023, las 15h38, ha dispuesto a la entidad legitimada pasiva Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera previa a resolver presente la liquidación, que por motivo de reparación económica se sustancia en esta judicatura, institución que por medio de escrito de 19 de octubre del presente año pone en conocimiento de este Tribunal los valores correspondientes a la orden impartida. De la misma manera se ha puesto en conocimiento de la legitimada activa María Eugenia Rivera León, los valores de la liquidación para que presente sus respectivas observaciones del monto señalado por la entidad legitimada pasiva, sin tener observación alguna a los montos calculados por la entidad legitimada pasiva.- **TERCERO:** Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve **ACEPTAR** la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD)**, de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD)**, para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.- **CUARTO:** De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS, en la que procede a analizar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y resuelve lo siguiente: “...27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, **una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia...**”, en concordancia con el párrafo 28, que dice: “...Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina

que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez executor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad...”. - **QUINTO:** En aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS y una vez que se ha cuantificado el monto de la reparación económica, este Tribunal dispone y una vez ejecutoriado el mismo, por medio de Secretaría de la causa remítase copias de las principales piezas procesales, del proceso **17811-2023-02024**, las cuales son: “acta de sorteo; auto de calificación; y, auto de cuantificación de la reparación económica”, a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa **17230-2023-07759**, mismas que se deberán ser ingresadas por ventanilla virtual, a fin de que procedan con la verificación de la ejecución ordenada en el presente auto. De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. **Cúmplase y notifíquese.** - f).- MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH, JUEZA; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA, Lo que comunico a usted para los fines de ley. AULLA ERAZO SIXTO GERMÁN, SECRETARIO”.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

### Constitución de la República del Ecuador

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

*Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.**

*Artículo 5.- “Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*

*Artículo 53.- “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).”*

*Artículo 54.- “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).”*

Artículo 274.- *“Responsabilidad. - Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...).”*

Artículo 338.- *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.*

*Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...).”*

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP**

*“Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.*

*El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

### **Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, Ejercicio Económico 2023 emitidas mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023**

#### **“... 4.3.1.1.2. Traspasos de créditos**

*Constituyen las modificaciones que se realicen al interior de un presupuesto tanto en ingresos como en gastos y que no significan alteración del techo fijado en su aprobación”.*

**Resolución No. A0006, de 22 de abril de 2013**

Mediante Resolución No. A0006, de 22 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se crea dentro de la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito de Quito a la Agencia Metropolitana de Tránsito, ente dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, quien está a cargo y tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, tránsito y seguridad vial, asignadas al Municipio del DMQ por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV.

**Resolución No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022**

Mediante Resolución No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, suscrita por la tecnóloga Cecilia Cayetana Vivanco Llumiquinga, ex Directora General Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (E), se expiden las atribuciones y competencias delegadas a los órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Resolución No. AMT-DG-0025-2022 de 18 de noviembre de 2022**

La Resolución No. AMT-DG-0025, resuelve: “REFORMAR LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, de la Resolución No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 20 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento N° 512 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2021.

**Circular Nro. GADDMQ-DMRH-2023-00037-C de 20 de junio de 2023, se emite:**

**“LINEAMIENTOS DE TRASPASOS PRESUPUESTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EJERCICIO ECONÓMICO 2023 EN LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO”.**

**“...4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos**

“...5.2 PROCEDIMIENTO:(...)”

5.2.4. Las dependencias que tienen autonomía administrativa y financiera, como es el caso de la Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Agencia Metropolitana de Tránsito, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Unidad Patronato Municipal San José, Registro de la Propiedad y Unidad de Bienestar Animal, pueden realizar traspasos de crédito, sin embargo estos movimientos presupuestarios en el grupo de Gastos de Personal, serán autorizados por la máxima autoridad de cada Dependencia siempre y cuando no se incremente la masa salarial (...).”

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO:

En cumplimiento al requerimiento, de fecha 10 de noviembre del 2023, dentro del Juicio Nro. 17811202302024, recibido en la Coordinación General Jurídica de la AMT, con fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Aulla Sixto, secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el D.M.Q., mediante el cual oficia a la Agencia Metropolitana de Tránsito lo siguiente:

“En el Juicio Especial No. 17811202302024 , hay lo siguiente:

**VISTOS:** Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo de Quito (sistema oral), **la doctora** Viky Tapia Flores, en reemplazo temporal del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, conforme acción de personal No. 10355-DP17-2023-MP.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por la legitimada activa María Eugenia Rivera León.- En atención a los escritos que se atienden, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, las 12h0, Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto lo siguiente: “... **RESUELVE:** **NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION** propuesta por la señora **MARÍA EUGENIA RIVERA LEON**”. Por su parte la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través de sentencia de 21 de julio de 2023, las 14h19, ha señalado lo siguiente: “... **se acepta el recurso de apelación y se revoca el fallo venido en grado**, declarando la vulneración a la garantía de motivación, el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de la accionante y como medida de reparación se ordena su inmediato reintegro a las funciones que desempeñaba. En cuanto a las remuneraciones reclamadas, deberá realizar el respectivo reclamo sobre su procedencia y cuantía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente para el caso. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.” **SEGUNDO:** El

Tribunal, mediante auto de sustanciación de 03 de octubre de 2023, las 15h38, ha dispuesto a la entidad legitimada pasiva Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera previa a resolver presente la liquidación, que por motivo de reparación económica se sustancia en esta judicatura, institución que por medio de escrito de 19 de octubre del presente año pone en conocimiento de este Tribunal los valores correspondientes a la orden impartida. De la misma manera se ha puesto en conocimiento de la legitimada activa María Eugenia Rivera León, los valores de la liquidación para que presente sus respectivas observaciones del monto señalado por la entidad legitimada pasiva, sin tener observación alguna a los montos calculados por la entidad legitimada pasiva.- **TERCERO:** Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve **ACEPTAR** la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD)**, de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD)**, para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.- **CUARTO:** De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS, en la que procede a analizar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y resuelve lo siguiente: "...27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, **una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia...**", en concordancia con el párrafo 28, que dice: "...Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad...".- **QUINTO:** En aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS y una vez que se ha cuantificado el monto de la reparación económica, este Tribunal dispone y una vez ejecutoriado el mismo, por medio

*de Secretaría de la causa remítase copias de las principales piezas procesales, del proceso 17811-2023-02024, las cuales son: “acta de sorteo; auto de calificación; y, auto de cuantificación de la reparación económica”, a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa 17230-2023-07759, mismas que se deberán ser ingresadas por ventanilla virtual, a fin de que procedan con la verificación de la ejecución ordenada en el presente auto. De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. **Cúmplase y notifíquese.** - f).- MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH, JUEZA; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA, Lo que comunico a usted para los fines de ley. AULLA ERAZO SIXTO GERMÁN, SECRETARIO”.*

La Agencia Metropolitana de Tránsito, debe respetar la orden de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, puesto que la decisión se basa en el principio de respeto y cumplimiento de las decisiones judiciales.

Razón por la cual se detallan las razones fundamentales por las que se debe dar cumplimiento a dicho dictamen:

1. Independencia del Poder Judicial: En un sistema democrático, los poderes judiciales son independientes de los ejecutivos y legislativos. Las decisiones judiciales deben ser respetadas y acatadas por todas las entidades, incluyendo las agencias gubernamentales.
2. Estado de Derecho: El respeto a las decisiones judiciales es fundamental para el estado de derecho. Todos, incluidas las instituciones gubernamentales, están sujetos a las leyes y decisiones judiciales.
3. Garantía de Derechos: Las decisiones judiciales, en este caso, están relacionadas con asuntos de familia y derechos económicos. El tribunal especializado ha determinado un monto específico que debe ser pagado; y, la Agencia Metropolitana de Tránsito está legalmente obligada a cumplir con esta orden para garantizar los derechos de la parte involucrada.
4. Sistema Judicial como Árbitro Imparcial: El sistema judicial actúa como un árbitro imparcial en disputas legales. Sus decisiones son producto de un proceso legal y deben ser respetadas para mantener la confianza en el sistema.

En resumen, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe respetar la orden de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha porque es una institución gubernamental sujeta al Estado de Derecho y a la independencia del poder judicial. El incumplimiento de estas órdenes podría tener consecuencias legales y erosionar la confianza en el sistema judicial.

#### 4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

De conformidad a lo detallado anteriormente; y, considerando las decisiones judiciales, especialmente aquellas emanadas por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se define el presupuesto para el presente objeto: “PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-07759, A FAVOR DE LA SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA LEÓN”, por lo que se ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16.

A continuación, se detalla los valores que deben ser considerados en la liquidación por sentencia judicial de la Sra. María Rivera, referente a ingresos, descuentos y aportes:

#### Ingresos:

RMU		DECIMO CUARTO		DECIMO TERCERO		FONDOS DE RESERVA		TOTAL INGRESOS
MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	
\$ 4.024,00	\$ 67,07	\$ 150,00	\$ 2,50	\$ 335,33	\$ 5,59	\$ 335,20	\$ 5,59	\$ 4.925,28



**Descuentos:**

APORTE PERSONAL IESS		TOTAL DESCUENTOS
MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	
\$581,47	\$9,69	<b>\$ 591,16</b>

**Aportes:**

APORTE PATRONAL IESS		TOTAL APORTES
MARZO - JUNIO	PROPORCIONAL JULIO	
\$ 509,04	\$ 8,48	<b>\$517,52</b>

ÍTEM	VALOR
SENTENCIA	4.925,28
APORTE PATRONAL	517,52
<b>TOTAL</b>	<b>5.442,80</b>
DESCUENTOS (APORTE PERSONAL)	591,16

En consecuencia, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará el pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80), desglosado de la siguiente manera:

- **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD)**, a la legitimada activa María Eugenia Rivera León.
- QUINIENTOS DICIESTE CON 52/100, (\$517,52 USD), al IESS por concepto de aporte patronal.
- QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 16/100, (\$591,16 USD), al IESS por concepto de aporte personal.

Es importante señalar que la Institución deberá asumir los valores del aporte patronal del IESS; en tal virtud, la partida 510705 deberá ser considerada por el valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80).

Es importante mencionar que, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso referente al pago por sentencia judicial, se cuenta con la validación de la partida 510705, emitida por la Ing. Ivonne Jaramillo Cárdenas, como Responsable de Presupuesto de la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Partida	Descripción
Sentencia Ejecutoriada	510705	Restitución de puesto Egresos por restitución del servidor al puesto de trabajo sustentado en acto jurídico válido

Se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada por las instancias judiciales, así como también velar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a trámites administrativos internos institucionales.

Con el objetivo de realizar el análisis correspondiente, se procedió a revisar la cédula presupuestaria con corte al 30 de noviembre de 2023, asignada para el pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley a los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito; determinando que luego del cálculo y proyección a Diciembre 2023 existe un saldo disponible del cual se puede tomar para el traspaso de presupuestario desde la partida 510105 correspondiente a “Remuneraciones Unificadas”, considerado el valor disponible con el que actualmente se cuenta:

Partida - Descripción	Partida	Codificado	Disponible	Comprometido	Devengado	Saldo por Comprometer	Saldo por Devengar
51 GASTOS EN PERSONAL	510105 Remuneraciones Unificadas	26791604,00	2528344,33	24263259,67	24263259,67	2528344,33	2.528.344,33

En la proyección referente a la remuneración mensual unificada que se consideró para el mes de diciembre 2023, en base al rol del mes de noviembre 2023, se determina el siguiente excedente:

Partida	Disponible	Proyección Diciembre 2023	Excedente
510105 Remuneraciones Unificadas	\$ 2.528.344,33	\$ 2.278.621,09	\$ 249.723,24

En virtud del análisis expuesto, se puede evidenciar que existe un excedente o sobrante en la partida de remuneraciones, por lo cual se puede plantear un traspaso de recursos con el objetivo de financiar el pago por sentencia ejecutoriada.

En virtud de lo expuesto, y considerando los lineamientos para traspasos presupuestarios y administrativos se realizar un traspaso presupuestario por un valor de \$5.442,80, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Descripción	Saldo Proyección	Reducción	Incremento
510105	Remuneraciones Unificadas	\$ 249723,24	\$ 5.442,80	\$ 0,00
510705	Restitución de Puesto	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.442,80

## 5. CONCLUSIÓN

Sobre la base los antecedentes, normativa aplicable y análisis técnico y presupuestario correspondiente, la Dirección de Talento Humano, emite el presente informe técnico sobre la necesidad de cumplir con el pago por sentencia judicial por PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-07759, A FAVOR DE LA SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA LEÓN”, con el fin de cumplir con las decisiones judiciales, así como a la normativa vigente aplicable a la presente.

El respeto a las decisiones judiciales no solo fortalece el sistema legal, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad justa y equitativa donde los derechos individuales son protegidos de manera efectiva.

En tal virtud, se concluye que, el pago por sentencia judicial ejecutoriada que deberá recibir la Sra. María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16.

La Institución deberá asumir adicionalmente los valores de aporte patronal del IESS por un valor de QUINIENTOS DICIESTE CON 52/100, (\$517,52 USD); en tal virtud, la partida 510705 deberá ser considerada por el valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80).

El traspaso de recursos planteado en el presente informe no representa un aumento en la Masa Salarial de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

## 6. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el presente pago por sentencia judicial ejecutoriada se realice inmediatamente a fin de dar cumplimiento con las decisiones judiciales, tomando en cuenta el pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100, (\$5.442,80); dejando en claro la importancia del respeto a las decisiones judiciales y el papel crucial que desempeñan en la preservación del estado de derecho.

De ser acogido de manera favorable el presente informe y contar con la certificación presupuestaria, la Dirección de Talento Humano procederá a elaborar la correspondiente Resolución Administrativa para su ejecución.

## 7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>firmado electrónicamente por: MARCELA MICHELLE SALAS GUERRA</p>	 <p>firmado electrónicamente por: WASHINGTON IVAN AREVALO MERA</p>	 <p>firmado electrónicamente por: IRINA PAOLA SANCHEZ MAYORGA</p>
<p>Mgs. Marcela Salas Guerra Analista de Talento Humano</p>	<p>Ing. Iván Arévalo Mera. Responsable de Administración de Talento Humano (E).</p>	<p>Eco. Irina Paola Sanchez Mayorga Directora de Talento Humano</p>

CALCULO RIVERAL LEON MARIA EUGENIA  
SERVIDOR MUNICIPAL 8

FECHA DE SALIDA: 28/02/2023

FECHA DE VINCULACIÓN A OTRA DEPENDENCIA PÚBLICA: 03/07/2023

FECHA DE CORTE: 02/07/2023

PERIODO DE CÁLCULO: 4 MESES 2 DÍAS

NRO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	MODALIDAD LABORAL	RMU (SM8)
1	ABOGADO DE GESTIÓN LEGAL 1	SERVIDOR MUNICIPAL 8	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1.006,00

RMU		DECIMO CUARTO		DECIMO TERCERO		FONDOS DE RESERVA		TOTAL INGRESOS	APORTE PERSONAL IESS		TOTAL DESCUENTOS	APORTE PATRONAL IESS		TOTAL APORTES	TOTAL GENERAL
MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO	MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO		MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO		MARZO - JUNIO	PROPORCION AL JULIO		
\$ 4.024,00	\$ 67,07	\$ 150,00	\$ 2,50	\$ 335,33	\$ 5,59	\$ 335,20	\$ 5,59	\$ 4.925,28	\$ 581,47	\$ 9,69	\$ 591,16	\$ 509,04	\$ 8,48	\$ 517,52	\$ 5.442,80

ELABORADO POR

REVISADO POR



Firmado electrónicamente por:  
MARCELA MICHELLE  
SALAS GUERRA

MGS. MARCELA SALAS



Firmado electrónicamente por:  
WASHINGTON IVAN  
AREVALO MERA

ING. IVÁN ARÉVALO MERA

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04834-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

**PARA:** Sr. Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz  
**Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga  
**Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**ASUNTO:** Traslado auto interlocutorio del 10 de noviembre del 2023 emitido dentro del proceso Nro. 17811-2023-02024

De mi consideración:

Después de extenderle un cordial saludo, me permito exponer y a su vez solicitar lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio notificado el 10 de noviembre del 2023 a través de correo electrónico institucional, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso Nro. 17811-2023-02024 resolvieron lo siguiente:

*“(...) TERCERO: Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve ACEPTAR la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD), para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.-(...)”*  
(Énfasis Añadido)

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04834-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito se dé efectivo cumplimiento a las disposiciones judiciales antes referidas, en el término señalado, de conformidad a las atribuciones y competencias de su unidad.

Finalmente, solicito que una vez atendida la disposición judicial, se informe a esta Coordinación sobre el cumplimiento de la misma; esto con la finalidad de informar con evidencias a la autoridad competente.

Sírvase encontrar adjunto, el auto interlocutorio notificado el 10 de noviembre del 2023, para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fabian Aquiles Obando Bosmediano  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Anexos:

- Auto interlocutorio - 10 de noviembre 2023.pdf

Copia:

Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez  
**Director General Metropolitano de Tránsito**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Sr. Mgs. Jonathan Marcelo Ramos Mera  
**Director de Patrocinio- Funcionario Directivo 6**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Srta. Abg. Myrka Dayanna Velasquez Garcia  
**Servidor Municipal 12**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**



**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04834-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Srta. Jannet Cristina Velez Parra

**Servidor Municipal 3**

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myrka Dayanna Velasquez Garcia	mv	AMT-CGJ	2023-11-13	
Aprobado por: Fabian Aquiles Obando Bosmediano	fo	AMT-CGJ	2023-11-15	



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN AQUILES  
OBANDO BOSMEDIANO**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17811202302024

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 23717010001

augusto.esampedo@quito.gob.ec, jeferson.sinchiguano@quito.gob.ec, jonathan.ramos@quito.gob.ec,  
myrka.velasquez@quito.gob.ec, patrocinio.amt2015@gmail.com, patrociniolegal.amt@quito.gob.ec

Fecha: viernes 10 de noviembre del 2023

A: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y  
SEGURIDAD VIAL

Dr/Ab.: Agencia Metropolitana de Tránsito PICHINCHA

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN  
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17811202302024 , hay lo siguiente:

**VISTOS:** Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo de Quito (sistema oral), **la doctora** Viky Tapia Flores, en reemplazo temporal del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, conforme acción de personal No. 10355-DP17-2023-MP.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por la legitimada activa María Eugenia Rivera León.- En atención a los escritos que se atienden, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, las 12h0, Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto lo siguiente: "... **RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la señora MARÍA EUGENIA RIVERA LEON**". Por su parte la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través de sentencia de 21 de julio de 2023, las 14h19, ha señalado lo siguiente: "... **se acepta el recurso de apelación y se revoca el fallo venido en grado, declarando la vulneración a la garantía de motivación, el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de la accionante y como medida de reparación se ordena su inmediato reintegro a las funciones que desempeñaba. En cuanto a las remuneraciones reclamadas, deberá realizar el respectivo reclamo sobre su procedencia y cuantía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente para el caso. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.**" **SEGUNDO:** El Tribunal, mediante auto de sustanciación de 03 de octubre de 2023, las 15h38, ha dispuesto a la entidad legitimada pasiva Agencia Metropolitana de Control de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera previa a resolver presente la liquidación, que por motivo de reparación económica se sustancia en esta judicatura, institución que por medio de escrito de 19 de octubre del presente año pone en conocimiento de este Tribunal los valores correspondientes a la orden impartida. De la misma manera se ha puesto en conocimiento de la legitimada activa María Eugenia Rivera León, los valores de la liquidación para que presente sus respectivas observaciones del monto señalado por la entidad legitimada pasiva, sin tener observación alguna a los montos calculados por la entidad legitimada pasiva.-

**TERCERO:** Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve **ACEPTAR** la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD)**, para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.- **CUARTO:** De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS, en la que procede a analizar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y resuelve lo siguiente: “...27. *Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia...*”, en concordancia con el párrafo 28, que dice: “...*Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad...*”.- **QUINTO:** En aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS y una vez que se ha cuantificado el monto de la reparación económica, este Tribunal dispone y una vez ejecutoriado el mismo, por medio de Secretaría de la causa remítase copias de las principales piezas procesales, del proceso **17811-2023-02024**, las cuales son: “acta de sorteo; auto de calificación; y, auto de cuantificación de la reparación económica”, a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa **17230-2023-07759**, mismas que se deberán ser ingresadas por

ventanilla virtual, a fin de que procedan con la verificación de la ejecución ordenada en el presente auto. De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. **Cúmplase y notifíquese.-**

f).- MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH, JUEZA; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AULLA ERAZO SIXTO GERMÁN  
SECRETARIO



PATROCINIO-AMT LEGAL &lt;patrocinio.amt2015@gmail.com&gt;

**Juicio No: 17811202302024 Nombre Litigante: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

4 mensajes

satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec &lt;satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec&gt;

10 de noviembre de 2023,  
15:33

Para: patrocinio.amt2015@gmail.com

**Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17811202302024****REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL****Juicio No:** 17811202302024, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1**Casillero Judicial No:** 0**Casillero Judicial Electrónico No:** 23717010001**Fecha de Notificación:** 10 de noviembre de 2023**A:** AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**Dr / Ab:** Agencia Metropolitana de Tránsito PICHINCHA**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17811202302024, hay lo siguiente:

**VISTOS:** Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo de Quito (sistema oral), **la doctora** Viky Tapia Flores, en reemplazo temporal del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, conforme acción de personal No. 10355-DP17-2023-MP.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por la legitimada activa María Eugenia Rivera León.- En atención a los escritos que se atienden, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, las 12h0, Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto lo siguiente: "... **RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la señora MARÍA EUGENIA RIVERA LEON**". Por su parte la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través de sentencia de 21 de julio de 2023, las 14h19, ha señalado lo siguiente: "... **se acepta el recurso de apelación y se revoca el fallo venido en grado, declarando la vulneración a la garantía de motivación, el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de la accionante y como medida de reparación se ordena su inmediato reintegro a las funciones que desempeñaba. En cuanto a las remuneraciones reclamadas, deberá realizar el respectivo reclamo sobre su procedencia y cuantía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente para el caso. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.**" **SEGUNDO:** El Tribunal, mediante auto de sustanciación de 03 de octubre de 2023, las 15h38, ha dispuesto a la entidad legitimada pasiva Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera previa a resolver presente la liquidación, que por motivo de reparación económica se sustancia en esta judicatura, institución que por medio de escrito de 19 de octubre del presente año pone en conocimiento de este Tribunal los valores correspondientes a la orden impartida. De la misma manera se ha puesto en conocimiento de la legitimada activa María Eugenia Rivera León, los valores de la liquidación para que presente sus respectivas observaciones del monto señalado por la entidad legitimada pasiva, sin tener observación alguna a los montos calculados por la entidad legitimada pasiva.- **TERCERO:** Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve **ACEPTAR** la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD)**, de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD)**, para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la

legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.- **CUARTO:** De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS, en la que procede a analizar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y resuelve lo siguiente: "...27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, **una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia...**", en concordancia con el párrafo 28, que dice: "...Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad...".- **QUINTO:** En aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS y una vez que se ha cuantificado el monto de la reparación económica, este Tribunal dispone y una vez ejecutoriado el mismo, por medio de Secretaría de la causa remítase copias de las principales piezas procesales, del proceso **17811-2023-02024**, las cuales son: "acta de sorteo; auto de calificación; y, auto de cuantificación de la reparación económica", a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa **17230-2023-07759**, mismas que se deberán ser ingresadas por ventanilla virtual, a fin de que procedan con la verificación de la ejecución ordenada en el presente auto. De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. **Cúmplase y notifíquese.-**

f: MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH, JUEZA; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AULLA ERAZO SIXTO GERMÁN  
SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.  
\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN \*\*\*\*\*

---

**PATROCINIO-AMT LEGAL** <patrocinio.amt2015@gmail.com>

10 de noviembre de 2023, 16:07

Para: augusto.esampedo@quito.gob.ec, myrka.velasquez@quito.gob.ec, jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec

[El texto citado está oculto]

---

**PATROCINIO-AMT LEGAL** <patrocinio.amt2015@gmail.com>

10 de noviembre de 2023, 16:07

Para: jonathan.ramos@quito.gob.ec

[El texto citado está oculto]

---

**postmaster@quito.gob.ec** <postmaster@quito.gob.ec>

10 de noviembre de 2023, 16:07

Para: patrocinio.amt2015@gmail.com

**Delivery has failed to these recipients or groups:**

[jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec](mailto:jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec)

The recipient's mailbox is full and can't accept messages now. Please try resending this message later, or contact the recipient directly.

The following organization rejected your message: SRV11MAIL2.dmq.quitodm.inst.

**Diagnostic information for administrators:**

Generating server: SRV11MAIL1.dmq.quitodm.inst

[jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec](mailto:jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec)

SRV11MAIL2.dmq.quitodm.inst

Remote Server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException. MapiExceptionShutoffQuotaExceeded; Failed to process message due to a permanent exception with message Cannot open mailbox /o=MDMQMAIL/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Configuration/cn=Servers/cn=SRV11MAIL2/cn=Microsoft System Attendant. 16.55847:7E000000, 17.43559:000000005801000000000000000000000000000000, 20.52176:000F73850400000000000000, 20.50032:000F73857417000000000000, 255.23226:000F7385, 255.27962:FE000000, 255.17082:DD040000, 0.26937:00000000, 4.21921:DD040000, 255.27962:FA000000, 255.1494:00000000, 0.50608:1A010480, 5.29818:0000000061313839663465302D626566332D343137332D626232342D636664646234366535336439000000780, 1.29920:03000000, 7.29828:4FB83E040000000005000780, 7.29832:000CD703000000001A010480, 4.45884:DD040000, 4.29880:DD040000, 1.36108:03000000, 4.29888:DD040000, 1.56872:FE000000, 4.42712:DD040000, 5.10786:0000000031352E30302E313339352E3030303A53525631314D41494C3200 F90F05000780, 255.1750:2C000000, 0.26849:000F7385, 255.21817:DD040000, 0.26297:000F7385, 4.16585:DD040000, 0.32441:0A000000, 4.1706:DD040000, 0.24761:F7190000, 4.20665:DD040000, 0.25785:00000000, 4.29881:DD040000 [Stage: CreateSession]'

Original message headers:

Received: from [mail3.quito.gob.ec](mailto:mail3.quito.gob.ec) (172.30.1.5) by SRV11MAIL1.dmq.quitodm.inst (172.20.24.235) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1497.2; Fri, 10 Nov 2023 16:07:23 -0500  
X-AuditID: ac1e0105-99130700000026f2-95-654e993233b1  
Received: from [mail-vs1-f54.google.com](mailto:mail-vs1-f54.google.com) ([mail-vs1-f54.google.com](mailto:mail-vs1-f54.google.com) [209.85.217.54]) (using TLS with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (Client did not present a certificate) by [mail3.quito.gob.ec](mailto:mail3.quito.gob.ec) (antispam) with SMTP id 9A.7F.09970.2399E456; Fri, 10 Nov 2023 15:57:23 -0500 (-05)  
Received: by [mail-vs1-f54.google.com](mailto:mail-vs1-f54.google.com) with SMTP id ada2fe7eead31-45db2c722d0so2282452137.1; Fri, 10 Nov 2023 13:07:22 -0800 (PST)  
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[gmail.com](mailto:gmail.com); s=20230601; t=1699650431; x=1700255231; darn=[quito.gob.ec](mailto:quito.gob.ec); h=content-transfer-encoding:to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=VxT5h+UcN3LdBWxbY3MxyUU9WIbRDH3KqSOTgZzqLAQ=; b=Q9L24zjiEPLPGyUhmj0ZrBzbZGqF9Qu00JBi/dAIi0JP4JNtNjk+4P13fjDBDqknOH137ynTbDoHhBhVuzVlFjvBUi23CFqv1qeOxso5v06216wpcrxK6BGodpR4CZQItNrsIrFqxRAToXlcrFamL4Zvh5JKQ6mw/so+b6awX20aWHqao84Nwj4N1T4LysLDqR2dDew3W+ffQ9ktgeqWS+VGpRjyN600x2hwq9KnB+mdVVwQRMQKSA1Nsdo07Qs1EK732rEtS2VyyqCYJ247TnMDdKL9PJ5BTUgCwaj5GD09xmKoqitlktAsiMF+tQkIRBBS2pbQ04yvwpx4PiZjCEQ==  
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[1e100.net](mailto:1e100.net); s=20230601; t=1699650431; x=1700255231; h=content-transfer-encoding:to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=VxT5h+UcN3LdBWxbY3MxyUU9WIbRDH3KqSOTgZzqLAQ=; b=BDvvtJ7QI0q1l0/wwB/E8KEaDEEGc8rPCpgEvPghyFRdPJAU0R2I654gXjEZ5CwNV8092srd700tKmd6v6aN9pYVfMa7XDJsFwdEmRiP454jmxV0QQmSKuX0S7/STaG61Dd3640GF3ReyWou2n2Io7j2cJ201Vfm93CjPHQJlQFqvJUbs2T+qcdSudZC2VvzdNUF+wny0kJ0Ce1It206gcNH+hQmypyDRIS60jGvc4CXMQozwr1OrbB04bBthKHX671UKu0W6yzqrNbwfppf8jqZ5UUAp/PISezxXKvHc5+REJcNCu0Q9ZJnJIPEaCfPH2rHVM5sAV/VV/+BMGCgXg==  
X-Gm-Message-State: AOJu0Yydkvuaem916wp2VWzRe98o4D59p5HxHqKck20mJYw9tUtm6CcX

fUM/vK0r4Xs6bqZ9z+LasKyMp3dc1gQ3baC0GmqJ5evS

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IHZl1PUS7xPJWX8QpTItw0KYF3iU/2PrBGhs6LYGGD1s1TssUrVLPc8R21C

T+GhJbZTVv0gLZrS8ScJXsHaluQ=

X-Received: by 2002:a05:6102:3671:b0:452:6d82:56e3 with SMTP id

bg17-20020a056102367100b004526d8256e3mr1946914vsb.6.1699650431526; Fri, 10

Nov 2023 13:07:11 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

References: <2102977630.21976.1699648382154.JavaMail.jboss@pchquit01sapj49.fj.local>

In-Reply-To: <2102977630.21976.1699648382154.JavaMail.jboss@pchquit01sapj49.fj.local>

From: PATROCINIO-AMT LEGAL <patrocinio.amt2015@gmail.com>

Date: Fri, 10 Nov 2023 16:07:00 -0500

Message-ID: <CAEnq8SCq9kKKB-JmcFDhhe1Hf-68N+Dn5EFg9\_B4g7rFxu6GrQ@mail.gmail.com>

Subject: Fwd: Juicio No: 17811202302024 Nombre Litigante: AGENCIA

METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

To: <augusto.esampedro@quito.gob.ec>, <myrka.velasquez@quito.gob.ec>,

<jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec>

Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Authentication-Results: symauth.service.identifier; dmarc=none (p=nil,

dis=none) header.from=gmail.com; spf=temperror

smtp.mailfrom=patrocinio.amt2015@gmail.com

smtp.helo=mail-vs1-f54.google.com; dkim=temperror (key unavailable)

header.d=gmail.com header.s=20230601 header.v=1 header.a=rsa-sha256

Return-Path: patrocinio.amt2015@gmail.com

Final-Recipient: rfc822:jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec

Action: failed

Status: 5.2.2

Diagnostic-Code: smtp;554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException.

MapiExceptionShutoffQuotaExceeded; Failed to process message due to a permanent exception with message

Cannot open mailbox /o=MDMQMAIL/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=

Configuration/cn=Servers/cn=SRV11MAIL2/cn=Microsoft System Attendant. 16.55847:7E000000, 17.43559:

000000005801000000000000000000000000000000, 20.52176:000F73850400000000000000, 20.50032:

000F73857417000000000000, 255.23226:000F7385, 255.27962:FE000000, 255.17082:DD040000,

0.26937:00000000, 4.21921:DD040000, 255.27962:FA000000, 255.1494:00000000, 0.50608:1A010480, 5.29818:

0000000061313839663465302D626566332D343137332D626232342D63666464623436653533643900000780,

1.29920:03000000, 7.29828:4FB83E040000000005000780, 7.29832:000CD703000000001A010480,

4.45884:DD040000, 4.29880:DD040000, 1.36108:03000000, 4.29888:DD040000, 1.56872:FE000000,

4.42712:DD040000, 5.10786:0000000031352E30302E313339352E3030303A53525631314D

41494C3200F90F05000780, 255.1750:2C000000, 0.26849:000F7385, 255.21817:DD040000, 0.26297:000F7385,

4.16585:DD040000, 0.32441:0A000000, 4.1706:DD040000, 0.24761:F7190000, 4.20665:DD040000,

0.25785:00000000, 4.29881:DD040000 [Stage: CreateSession]

Remote-MTA: dns;SRV11MAIL2.dmq.quitodm.inst

----- Mensaje reenviado -----

From: PATROCINIO-AMT LEGAL <patrocinio.amt2015@gmail.com>

To: <augusto.esampedro@quito.gob.ec>, <myrka.velasquez@quito.gob.ec>, <jefferson.sinchiguano@quito.gob.ec>

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 10 Nov 2023 16:07:00 -0500

Subject: Fwd: Juicio No: 17811202302024 Nombre Litigante: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

----- Forwarded message -----

De: <satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec>

Date: vie, 10 nov 2023 a las 15:33

Subject: Juicio No: 17811202302024 Nombre Litigante: AGENCIA

METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

To: <patrocinio.amt2015@gmail.com>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17811202302024

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17811202302024, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1  
Casillero Judicial No: 0  
Casillero Judicial Electrónico No: 23717010001  
Fecha de Notificación: 10 de noviembre de 2023  
A: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO  
Y SEGURIDAD VIAL  
Dr / Ab: Agencia Metropolitana de Tránsito PICHINCHA

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17811202302024, hay lo siguiente:

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo de Quito (sistema oral), la doctora Vicky Tapia Flores, en reemplazo temporal del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, conforme acción de personal No. 10355-DP17-2023-MP.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por la legitimada activa María Eugenia Rivera León.- En atención a los escritos que se atienden, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, las 12h0, Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto lo siguiente: "... RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la señora MARÍA EUGENIA RIVERA LEON". Por su parte la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través de sentencia de 21 de julio de 2023, las 14h19, ha señalado lo siguiente: "... se acepta el recurso de apelación y se revoca el fallo venido en grado, declarando la vulneración a la garantía de motivación, el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de la accionante y como medida de reparación se ordena su inmediato reintegro a las funciones que desempeñaba. En cuanto a las remuneraciones reclamadas, deberá realizar el respectivo reclamo sobre su procedencia y cuantía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente para el caso. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma." SEGUNDO: El Tribunal, mediante auto de sustanciación de 03 de octubre de 2023, las 15h38, ha dispuesto a la entidad legitimada pasiva Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera previa a resolver presente la liquidación, que por motivo de reparación económica se sustancia en esta judicatura, institución que por medio de escrito de 19 de octubre del presente año pone en conocimiento de este Tribunal los valores correspondientes a la orden impartida. De la misma manera se ha puesto en conocimiento de la legitimada activa María Eugenia Rivera León, los valores de la liquidación para que presente sus respectivas observaciones del monto señalado por la entidad legitimada pasiva, sin tener observación alguna a los montos calculados por la entidad legitimada pasiva.- TERCERO: Al no existir controversia al respecto de los valores presentados por la entidad legitimada pasiva, que también ha sido revisados por este órgano de justicia, se resuelve ACEPTAR la liquidación presentada y ordena que el monto a recibir la legitimada activa María Eugenia Rivera León es de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 28/100 (\$ 4.925,28 USD), de cuyo monto se descontara los valores por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$ 591,16. En consecuencia este Tribunal dispone a la entidad Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el pago de CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 12/100, (\$ 4.334,12 USD), para cuyo cumplimiento se concede el término de 15 días y se tomará en cuenta las cuentas bancarias que ha facilitado la legitimada activa y que se encuentran registradas en la entidad en mención.- CUARTO: De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No.

8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS, en la que procede a analizar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y resuelve lo siguiente: "...27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia...", en concordancia con el párrafo 28, que dice: "...Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad..."- QUINTO: En aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22, caso No. No. 8-22-IS y una vez que se ha cuantificado el monto de la reparación económica, este Tribunal dispone y una vez ejecutoriado el mismo, por medio de Secretaría de la causa remítase copias de las principales piezas procesales, del proceso 17811-2023-02024, las cuales son: "acta de sorteo; auto de calificación; y, auto de cuantificación de la reparación económica", a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa 17230-2023-07759, mismas que se deberán ser ingresadas por ventanilla virtual, a fin de que procedan con la verificación de la ejecución ordenada en el presente auto. De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. Cúmplase y notifíquese.-

f: MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH, JUEZA; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.  
AULLA ERAZO SIXTO GERMÁNSECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

Descarga documentos

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN \*\*\*\*\*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.